

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2018 – 0126 00

Se encuentra el expediente al Despacho con el escrito de subsanación aportado por el apoderado de la parte actora, sin embargo, de la revisión del mismo se desprende que no se atendieron en debida forma los requerimientos efectuados mediante auto de fecha 25 de mayo de 2021.

En tal sentido, evidencia el Despacho que en la prenotada providencia se requirió al extremo demandante para que dirigiera la demanda en contra de los herederos determinados e indeterminados de Arquímedes Romero Moreno, acreditando tal calidad mediante documento idóneo.

Así las cosas, revisado el escrito de fecha 02 de junio de 2021, aportado por el citado extremo procesal se advierte que, no obstante indica que, se dirige la demanda en contra de los herederos determinados del causante, lo cierto del caso es que, no se individualiza que personas fungen o pretenden demandarse en dicha calidad, así como, tampoco se manifiesta si tiene o no conocimiento de su existencia, por tanto, no puede tenerse por cumplido tal

¹ Estado electrónico número 81 del 16 de junio de 2021

requerimiento, máxime cuando de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., uno de los requisitos de la demanda es la indicación del nombre de las partes, por manera que si se indica que se demanda a los herederos determinados del causante, debió indicarse su nombre, identificación y domicilio, sin que el extremo actor hubiese procedido en tal sentido.

Como consecuencia de lo anterior, de acuerdo con lo reglado en el artículo 90 del C.G.P., el Despacho RESUELVE:

1. RECHAZAR LA DEMANDA, por no subsanarse en debida forma.
2. Por secretaría sin necesidad de desglose, devuélvase el libelo a la parte actora. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez Circuito
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d32ade4d75a412990acd7fee5a82bbb2edfd6acb9f2b9a3bf10592b971fb4db**

Documento generado en 15/06/2021 06:37:37 AM